



CG/AC-017/13



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO

ANTECEDENTES

I. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla declaró mediante acuerdo CG/AC-054/12, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. Con fechas once, veinticinco, veintinueve y treinta y uno de enero del año dos mil trece, los Partidos Políticos registrados y/o acreditados ante este Consejo General presentaron en la Oficialía de Partes del Organismo su plataforma electoral, al tenor de los siguientes términos:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE OFICIO	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	S/N	11 DE ENERO 18:35
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CEE/008/13	25 DE ENERO 11:12
MOVIMIENTO CIUDADANO	33/2013	25 DE ENERO 18:49
	36/2013	31 DE ENERO 10:05
PARTIDO DEL TRABAJO	S/N	29 DE ENERO 12:20
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	S/N	29 DE ENERO 18:40
PARTIDO NUEVA ALIANZA	057/01/13	31 DE ENERO 13:20
PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	S/N	31 DE ENERO 17:36
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	CDE/JUR/LOC/ 0032-2013	31 DE ENERO 18:03

III. El día primero de febrero del año dos mil trece, fenecido el plazo establecido en el artículo 250 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla para que los Partidos Políticos presentaran su Plataforma Electoral ante el Consejo General de este Organismo, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 el Secretario Ejecutivo fijó en los estrados del inmueble que ocupa el Instituto Electoral del Estado la certificación correspondiente.



IV. En fecha dos de febrero de la presente anualidad, mediante memorándum número IEE/DPPM/0130/13, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral Local el informe relativo a las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos.

V. La Dirección Técnica del Secretariado en fecha dos de febrero del año dos mil trece, por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes de este Pleno, el informe aludido en el numeral anterior.

VI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha cuatro de febrero del año dos mil trece, los asistentes a la misma, discutieron entre otros temas el relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."



Asimismo, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

3. Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que los partidos políticos con registro nacional o estatal participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por ambos principios, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo señale.

Aunado a lo anterior, el artículo 54 fracción X del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que es obligación de los partidos políticos presentar la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas electorales para la elección de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

4. Que, con fundamento en lo establecido por el artículo 89, fracción XVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla es atribución del Consejo General de éste Instituto registrar la Plataforma Electoral de los partidos políticos de conformidad con lo prescrito en el Código de la materia.

En ese tenor, el artículo 205, segundo párrafo del Código de la materia establece que los Partidos Políticos deberán presentar su Plataforma Electoral ante el Consejo General, en el mes de enero del año de la elección, lo que en la especie sucedió tal y como se narró en el antecedente II de este documento; estableciendo además dicho numeral que del registro se expedirá constancia.

Asimismo, este Consejo General considera apropiado indicar que los Institutos Políticos que a continuación se enlistan exhibieron ante este Órgano Colegiado su Plataforma Electoral antes de las veinticuatro horas del día treinta uno de enero del año dos mil trece.

- a) Acción Nacional
- b) Revolucionario Institucional
- c) de la Revolución Democrática
- d) Verde Ecologista de México
- e) del Trabajo
- f) Nueva Alianza
- g) Movimiento Ciudadano
- h) Compromiso por Puebla

Por lo que las plataformas electorales de los Partidos Políticos fueron presentadas en tiempo y forma legal. De este hecho da constancia la certificación



elaborada por el Secretario Ejecutivo del Organismo, documental que fue precisada en el apartado de antecedentes de este acuerdo.

Bajo ese tenor de ideas, este Órgano Superior de Dirección con fundamento en lo dispuesto por los diversos 89 fracciones XVII, LIII y LVIII; y 205 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado considera oportuno otorgar el registro a las Plataformas Electorales presentadas por los Institutos Políticos antes enlistados, en virtud de que dichas plataformas se presentaron en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de la materia, observándose con ello el principio de legalidad que rige la función estatal de organizar las elecciones.

5. Que, el diverso 205, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica que el Consejo General de este Organismo deberá expedir constancia de registro al Partido Político que haya presentado su Plataforma Electoral.

En este entendido, en términos de los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones III y XXIX y 93 fracciones XXIV y XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para emitir la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral de los Partidos Políticos mencionados en el considerando inmediato anterior.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado registra las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Compromiso por Puebla, de conformidad con lo narrado en el considerando 4 de éste acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral para expedir las Constancias de Registro de las Plataformas Electorales en términos de lo mencionado por el considerando 5 del presente acuerdo.



CG/AC-017/13



CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

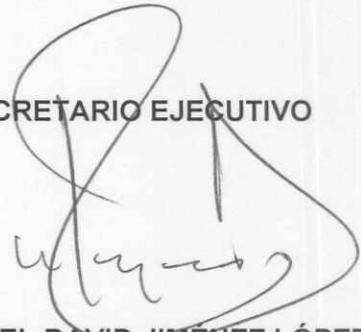
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha cinco de febrero del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ